



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4852

EXPTE N° CNT 42002/2025

AUTOS: "LOZANO, JOSE ARNALDO c/ EXPERTA ART S.A. s/RECURSO LEY 27348"

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones agregadas a fs. 32/34 y 35/39 y la ratificación del actor que surge del acta que antecede.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes están contestes en lo que surge de la evaluación médica privada acompañada a fs. 30/31, que fuera elaborada por el Dr. Guelfo Jorge –MN: 104.119-, especialista que, en base al examen físico del trabajador, estimó la incapacidad de Lozano, derivada del infortunio por el que acciona, en el 2,5% de la t.o.; y, en base a ello, formulan el siguiente acuerdo conciliatorio: 1) El recurrente, reajusta su pretensión inicial a la suma de \$5.000.000 (pesos cinco millones mil) que imputa a las prestaciones dinerarias de la ley 24.557; 2) La demandada sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto conciliatorio, se compromete a abonar dicho importe en un pago, mediante depósito, judicial a los 20 días hábiles de notificada la homologación del presente acuerdo; 3) El recurrente acepta la forma de pago propuesta y manifiesta que una vez percibido el importe convenido, nada más tendrá que reclamar de Experta ART S.A. por ningún motivo rubro o concepto, emergente o vinculado con el accidente que fuera objeto del presente expediente, desistiendo de cualquier acción y/o derecho que pudiere corresponderle en su contra; 4) Las partes pactan una cláusula penal el 0,1% diario en caso de mora hasta el día del efectivo pago sobre el saldo adeudado y la caducidad automática de los plazos convenidos; 5) Experta ART S.A asume a su cargo las costas de los peritos intervinientes en autos y a su vez reconoce en concepto de honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora, en conjunto, la suma de



\$1.000.000 más IVA, que se compromete a abonar conjuntamente con el pago del capital; 6) Las restantes costas de los profesionales intervenientes serán soportadas en el orden causado; 7) La demandada solicita se la exima del pago de la tasa de justicia.

II. En atención a lo actuado en sede administrativa y los términos del recurso de apelación deducido por la parte actora, el estadío procesal en que se encuentra la causa, la incapacidad determinada a través del informe médico privado acompañado por las partes, las demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado, concluyo que las partes alcanzaron una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15, LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios del perito médico interveniente en autos considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervenientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, de acuerdo con los fundamentos que expuse, entre otras, en la [SD 16.229](#) del 17/10/2023, estaré a las pautas arancelarias previstas por la ley 27.423 y el mérito e importancia de la labor profesional desplegada por el auxiliar de justicia (arts. 38, LO; 16, 21, 22, 24, 29, 59 y concs. de la ley 27.423 y doct. Fallos: 341:1063, 319:1915; etc.).

El honorarios regulado no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:** 1) Homologar el acuerdo al que arribaron las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas por su orden con excepción de los honorarios que se regulen en favor del perito médico que estarán a cargo de Experta ART SA y el reconocimiento de honorarios efectuado por esta última en favor de la dirección letrada de la parte actora que se tiene presente; 3) Eximir a la demanda del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios del perito médica que aceptó el cargo y citó al actor al consultorio pero no alcanzó a realizar el examen semiológico correspondiente en 2 UMA (que en la actualidad representan \$161.328, cfr. Res. SGA 2966/2025); 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervenientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervenientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervenientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión LEX100 se notificó en forma electrónica a las parte, al perito médico y al Sr. Fiscal la resolución que antecede. Conste.

